

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Expediente N° 23-001-22-14-000-2023-00086-01 Folio: 188-23

Montería, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la acción de tutela, se evidencia la solicitud de una medida provisional, obsérvese: "*suspender de manera provisional el proceso radicado #234173184001-2021-00379-00, que cursa en el Juzgado promiscuo de familia de Lórica-Córdoba, hasta que se decida la presente acción constitucional, toda vez que está programada la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 10 de mayo de 2023, por lo que resultaría inane el traite tutelar si no se decreta la medida de suspensión provisional del proceso, lo que traería un perjuicio irremediable para mis menores hijos, pues quedarían a la merced del padre de mis hijos que dice no tener capacidad económica y ofrece una irrisoria suma de dinero que solo alcanza para cubrir los alimentos de uno de mis hijos..*" Pues bien, teniendo en cuenta que el punto de debate de la presente acción pondría tener incidencia directa en las resultas del proceso, aunado, al principio de precaución, con el que se buscaría evitar un perjuicio irremediable a los menores involucrados, máxime si se tiene en cuenta que la audiencia correspondiente se realizará el día 10 de mayo del presente año, se abre campo a la procedencia de la medida solicitada, en el sentido de suspender la audiencia programada hasta que se resuelva la presente acción.

Se reitera que en virtud del principio de precaución es prudente el decreto de las medidas preventivas señaladas anteriormente, puesto la acción

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

- 1. ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada por el representante legal de **EIDYS JUDITH HERNANDEZ SANTIS**, quien actúa en representación de sus menores hijos; contra **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LORICA – CÓRDOBA** representado legalmente.

- 2.** Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.

3. Solicitar a juzgado correspondiente a la autoridad competente, remita inmediatamente el expediente o piezas procesales que tengan con radicado N° 2021-00379
4. **VINCULAR** al señor Juan Carlos Ramos Burgos y Ada del Carmen Burgos Medina.
5. Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeles que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entrégueseles copia de la Tutela**
6. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.
7. La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
8. **DECRETAR** como medida provisional, la suspensión de la audiencia programada para el día 10 de mayo del 2023, por medio de auto adiado 13 de abril del presente año.
9. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LOS MAGISTRADOS**

Firmado Por:

Carmelo Del Cristo Ruiz Villadiego
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1080e09ee3cac74cedd25268a6174d3019521f3694c320aa8959d9a37f1f55**

Documento generado en 09/05/2023 04:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>